



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOI

Radicado: S 2020060005982

Fecha: 03/03/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se crea el Comité Departamental de Formación y se derogan las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017,

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1095 de 2005 y considerando que:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación, dentro de las funciones está "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, en su Art. 109 dispone que Los programas de formación docente deben fundamentarse en los fines y objetivos trazados en la presente ley", Art.110 capítulo 2 "La responsabilidad de la formación y mejoramiento de los docentes es un ejercicio compartido entre el gobierno nacional, entidad territorial, las instituciones educativas y los docentes y directivos docentes", Artículo 111. Se debe crear un comité de capacitación Docente bajo la dirección de la respectiva Secretaría de Educación en cada entidad territorial.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante los Decretos 1075 de 2015, se incorporan modificaciones al Decreto único reglamentario 0709 de abril de 1996 por medio del cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de Formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional y a la Directiva ministerial 28 de 1996 para el funcionamiento de los Comités Territoriales de Capacitación de los Docentes y la organización de los programas de Formación de Educadores en servicio.

El artículo 2.4.2.1.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que conformidad con el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, en cada departamento y distrito se creará un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

comité de capacitación de docentes que estará bajo la dirección de la secretaría de educación respectiva.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación Del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se denominará: Comité Departamental de Formación Docente

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Formación Docente para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, quedará conformado por:

- a. El Secretario (a) de Educación de Antioquia quien lo convoca y lo preside.
- b. El Subsecretario (a) de Calidad de la Secretaría de Educación de Antioquia.
- c. El Subsecretario (a) Administrativo (a) de la Secretaría de Educación Departamental o su delegado.
- d. La Dirección Pedagógica de la Secretaría de Educación de Antioquia, quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Formación Docente.
- e. Un Representante de la Asociación de Instituciones de Educación Superior de Antioquia –ASIESDA.
- f. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Educación – ASCOFADE.
- g. Un representante de las Instituciones Educativa Escuelas Normales Superiores – ASONEN.
- h. Un representante del Centro Especializado de Investigación Educativa.
- i. Un representante de la Junta Directiva de la asociación Sindical ADIDA.
- j. Un representante de la asociación de Rectores Oficiales USDIDEA.
- k. La Gerencia de Negritudes (el Gerente o su delegado).
- l. La Gerencia Indígena (el Gerente o su delegado).

PARAGRAFO 1: Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación, el nombre de la persona que lo representa; es indelegable, excepto para aquellos que autoriza el presente acto administrativo.

Las personas designadas para conformar el Comité Departamental de Formación Docente, podrán ser relevadas cada dos (2) años o ratificadas, de no existir comunicación expresa de cambio por parte de las entidades a las cuales representa o en caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor.

PARAGRAFO 2: Se fija cronograma del Comité Departamental de Formación Docente:

Primera (1) semana de marzo	Convocatoria del Comité Departamental de Formación Docente.
Segunda (2) semana de marzo	Cada Asociación designa internamente e informa por escrito a la Secretaría de Educación Departamental el nombre de la persona que lo representa, documento de identidad, correo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

	electrónico y número de contacto. Este oficio va dirigido a la Secretaría de Educación Departamental.
Cuarta (4) semana de marzo	Citación e instalación de la primera sesión del Comité Departamental de Formación Docente.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. El Comité Departamental de Formación Docente, se constituye como un ente asesor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en aspectos pedagógicos, educativos, didácticos e investigativos relacionados con la formación y consolidación del Plan Territorial de Formación Docente de tal forma que la gestión y ejecución contribuya al mejoramiento de la calidad educativa en el territorio.

Entre las funciones que a este Comité le competen están:

- Brindar a los Docentes y Directivos Docentes según su nivel de área que desempeñe, una formación que les ayude en el fortalecimiento su saber pedagógico, del ser y del saber hacer.
- La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores en su respectiva jurisdicción.
- La formulación de criterios para el seguimiento y verificación de los programas registrados.
- Definir los requisitos, criterios de forma, contenido y calidad, para el registro y valoración, que deben reunir los programas de formación permanente o en servicio y establecer el procedimiento para la aceptación u objeción.
- Identificar y analizar la coherencia, entre los planes, programas y proyectos de formación permanente con las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación de los educadores.
- Formular propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación permanente de docentes y directivos docentes para los municipios no certificados del departamento.
- Liderar la construcción de parámetros de organización, funcionamiento interno Y reglamento relacionado con procesos y procedimientos que debe seguir cualquier propuesta de formación en servicio y las obras presentadas por los docentes para ascender en el Escalafón Nacional Docente.
- Ajustar y aplicar criterios para el seguimiento, evaluación y control de los planes de formación permanente y en servicio de los docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Definir criterios y mecanismos para la organización, el reconocimiento y la actualización del registro de programas de formación permanente y en servicio de docentes y directivos docentes.
- Definir mecanismos para la organización, el reconocimiento y la actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente, Decreto 2277 de 1979.
- Ajustar, aplicar y hacer seguimiento a los criterios de forma, contenido y calidad acordados para la presentación, aprobación y ejecución de propuestas de formación en servicio, entre los Comités Territoriales de Formación Docente, de municipios certificados y no certificados de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES Y QUORUM: El Comité Departamental de Formación Docente, sesionará cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación de Antioquia. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las resoluciones 112450 del 12 de junio de 2014- 2017060084500 del 13 de junio de 2017 y demás normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación Departamental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO Sub secretario de Calidad		2-03-2020
Revisó	ADRIÁN MARÍN ECHAVARRÍA Director Pedagógico		2 MARZO 2020
Revisó	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		2-03-2020
Proyectó	JHON JAIRO LAVERDE RIVERA Profesional Universitaria		2 MARZO / 2020
Proyectó	JULIANA ANDREA JULIO AGUDELO Profesional Universitaria		2 MARZO / 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		